

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11180**

11 de noviembre, 2011
DCA-2977

Doctora
Yamileth Obando Salazar
Directora General
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Fax: 2562-8503

Estimada señora:

Asunto: Se modifica la autorización dada al Hospital San Vicente de Paúl en el oficio 10469-2011.

Nos referimos a su oficio H.S.V.P.-D.A.-01537-11 de 1 de noviembre del presente año en, recibido en esta Contraloría General el 8 de ese mismo mes y año, mediante el cual solicita adicionar y aclarar la autorización referida en el asunto.

Se nos solicita que aclaremos que la autorización para contratar directamente los servicios de seguridad y vigilancia del Hospital lo es con la empresa VMG, en virtud de que ya habían realizado un proceso de preselección de ofertas, configurándose al efecto el respectivo expediente administrativo que fue remitido a este Órgano Contralor; y que el monto mensual de la contratación es de ¢31.468.969.68, en lugar de ¢27.067.414.33 suma consignada por error en la certificación de contenido presupuestario emitida por el licenciado Johnderth Cruz Sandí, Asistente Administrativo Financiero, en vista de que tal suma correspondía únicamente al precio de la mano de obra (86%), dejando por fuera los montos de los insumos (3%): ¢1.100.205.36, los gastos administrativos (1%): ¢453.300 y la utilidad (9%): ¢2.484.000.

Al efecto se adjunta una nueva certificación de contenido presupuestario emitida por su persona, en donde se hace constar que el monto mensual para esta contratación es de ¢31.468.969.68, y que en la partida 2192, servicio de vigilancia, se cuentan con ¢283.220.226.99.

Sobre ese tópico, le manifestamos que en su oficio HSVP-DG-2708-2011 del 10 de octubre pasado, de conformidad con la disposición del artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa, se nos solicitaba autorización para tramitar una licitación abreviada en vista de que la licitación pública 2010LN-0001-2208, servicios de seguridad y vigilancia del Hospital San Vicente de Paúl, era infructuosa. En el último párrafo de ese oficio se señaló: *“Se adjunta expediente conformado por doscientos treinta y ocho (238) folios, mismo que contiene el nuevo procedimiento de contratación supracitado.”* Tal gestión resultaba improcedente por prematura, toda vez que aun la

Gerencia Médica de la CCSS no había dictado tal declaratoria de infructuosa, además de que se daba a entender que el expediente que ya se había tramitado una licitación abreviada.

Bajo ese panorama, se nos remitió el oficio HSVP-DG-2788-2011 del 18 de octubre de 2011, en donde se nos aclara que lo que se solicita es: “. . . *dada la necesidad de contar con los Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Hospital San Vicente de Paúl, se hace necesaria la autorización de su autoridad a fin de dar contratación bajo procedimiento especial o sustitutivo en forma directa hasta que se pueda materializar la contratación bajo la figura de Licitación Abreviada, para lo cual se ha confeccionado un expediente que obra en su poder, en el cual se ha realizado un análisis que permitan a la Administración una contratación de esta naturaleza.*”.

Como se puede observar, en la gestión anterior de conformidad con lo señalado en esos oficios HSVP-DG-2708-2011 y HSVP-DG-2788-2011, no se solicitaba expresamente, ni se explicaba que lo que se pretendía era que se autorizara la contratación directa de la empresa VMA, por el contrario reiteran que adjuntaron un expediente administrativo de una nueva contratación.

Bajo ese cuadro fáctico, esta División tomando en consideración las razones y justificaciones expuestas por esa Administración en esa oportunidad, mediante oficio 10469 (DCA-2797 del 26 de octubre de 2011), autorizó iniciar y promover una contratación directa concursada para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia para el Hospital San Vicente de Paúl, por un plazo de 9 meses y por un monto de ¢243.606.730.77, en virtud de que la propia Administración manifestó que el costo mensual de tales servicios ascendía a la suma de ¢27.067.414.33.

En esta nueva gestión se explica que lo que se pretendía era solicitar autorización para contratar directamente a la empresa VMG, aclarando que ya se había realizado un proceso de preselección de ofertas (se recibieron tres ofertas), y que tal oferta que consta en el expediente administrativo correspondiente, el cual por ende no corresponde a una nueva contratación como se había afirmado con anterioridad. Agregan, que tal oferta fue valorada y recomendada por el Área de Contabilidad de Costos Industriales de la CCSS (oficio ACC-832-2011), por ser la más favorable a los intereses de la institución, y que dicha contratación directa era requerida a partir del 1 de noviembre de 2011, ya que el contrato adicional con la empresa que brinda esos servicios al Hospital finalizó el 31 de octubre de 2011. Además, señalan que por error se consignó que el monto mensual de tales servicios ascendía a la suma de ¢27.067.414.33, cuando lo correcto es ¢31.468.969.68.

Por lo dicho, debemos precisar que no resulta procedente una gestión de adición y aclaración de la autorización concedida en el oficio 10469. No obstante, teniendo presente que resulta crucial para el Hospital seguir contando con esos servicios de seguridad y vigilancia, de que el contrato adicional se venció el pasado 31 de octubre, de que tramitaron una preselección de ofertas, donde se recibieron 3 ofertas, y que el Área de Contabilidad de Costos ha recomendado la de la empresa VMA, de que el precio correcto mensual por la prestación de esos servicios asciende a la suma de ¢31.468.969.68, esta División está anuente a modificar la autorización 10469-2011, en el sentido de que la misma en lugar de “concurada”, se da para contratar directamente a la empresa VMG, por estimarse que la Administración bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad ha llegado a determinar, luego de tramitar una preselección de ofertas al efecto, que tal oferta es la más idónea a sus intereses; y en virtud del error cometido en la acreditación del monto mensual de tales servicios, a modificar el precio de la misma, fijándose en ¢283.220.727.12, a razón de ¢31.468.969.68

mensuales, tal y como se consigna en la certificación de contenido presupuestario emitida por su persona, recordando que tal disponibilidad queda bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, y la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación. Además, es entendido que queda bajo la absoluta responsabilidad de esa Administración la razonabilidad del precio contratado.

Adicionalmente, debe verificar la Administración que la empresa VMG no cuente con sanciones o prohibiciones para contratar con el Estado, así como que se encuentre al día en sus obligaciones con la CCSS.

Así las cosas, se modifica el oficio 10469 en el sentido de que se autoriza la contratación directa de la empresa VMG para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia del Hospital, por un plazo de 9 meses y un monto de ¢283.220.727.12, en consecuencia, se modifica el último renglón del párrafo tercero y el párrafo cuarto del punto II. Criterio de la División, y los condicionamientos 3 y 4, en todo lo demás se mantienen incólumes las condiciones consignadas, entre ellas la que señala que si antes del vencimiento de ese plazo de 9 meses de la contratación aquí autorizada, se logra adjudicar la licitación abreviada correspondiente, es entendido que la presente autorización quedará en ese momento y automáticamente sin efecto.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa
Abogado Fiscalizador

OCU/yhg
Ci: Archivo Central
NI: 19961
G: 2011002606-2